



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Lunes, 3 de diciembre de 1984

Núm. 277

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se envíe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL en los depósitos ordenadamente para su encuadernación, que deberá venir en el mes de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 14.202

#### Presidencia del Gobierno

**REAL DECRETO 2.096 de 1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.**

El Real Decreto 3.991 de 1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

Dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de fecha 23 de diciembre de 1983, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de Aragón, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984. — Juan Carlos R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

#### ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y doña María-Angeles González García, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

#### Certifican:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149.1.13, 10 y 3, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 35.1.8, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2.684 de 1971, de 5 de noviembre; 2.499 de 1971, de 13 de agosto, y 733 de 1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones, que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado a que se refiere el apartado D 1.º, en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Movera (Zaragoza).

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

2.º Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2.º En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1.º El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1.º El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 19.249 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1; dicho coste está minorado en 8.672 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2.º Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	17.918.000
Gastos de funcionamiento .....	7.248.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	2.755.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	8.672.000
Financiación neta ....	19.249.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3.991 de 1982, de 29 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983. — Las Secretarías de la Comisión Mixta, doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y doña María-Angeles González García.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2.499 de 1971, de 13 de agosto, sobre Normas Regulatoras de la Reproducción Ganadera.

Decreto 733 de 1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las Normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimiento del Ganado.

Y disposiciones complementarias.

NOTA. — Las relaciones a que se refiere este Real Decreto figuran en el "Boletín Oficial del Estado" número 279, de fecha 21 de noviembre de 1984, del cual se ha reproducido el mismo.

Núm. 14.203

Ministerio de Justicia

CIRCULAR de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre expedientes de fe de vida y estado.

Ilustrísimos señores:

En desarrollo de lo previsto en el artículo 97 de la Ley del Registro Civil, los artículos 363 y 364 de su Reglamento regulan la prueba de la vida, o de la vida y soltería o viudez, así como el especial expediente registral establecido para acreditar esos hechos.

Conviene aclarar ciertos equívocos que han surgido en torno al estado civil de divorciado y a la tramitación del expediente, e igualmente sobre el pretendido carácter general que a éste se le concede en la práctica como medio de prueba virtualmente exclusivo.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado declarar:

Primero. — Consecuencia directa de la disolución del matrimonio por el divorcio (cfr. artículo 85 del Código Civil) es la existencia del estado civil de divorciado, que no puede ser asimilado al de soltería y que, por el contrario, se asemeja al de viudez, por ser este estado civil igualmente un efecto de las otras causas de disolución del matrimonio, como son la muerte y la declaración de fallecimiento.

Consecuentemente, la prueba del estado de divorciado se regula por las reglas indicadas en el artículo 363 del Reglamento del Registro Civil y, cuando haya de acudirse al expediente registral, éste se tramitará análogamente a lo establecido para la viudez en el artículo 364 del propio Reglamento.

Segundo. — Los expedientes registrales de fe de vida o de fe de vida y estado no constituyen los únicos medios de prueba, ni tampoco los preferentes, para acreditar la vida, la soltería, la viudez o el estado de divorciado, puesto que, además de las oportunas actas notariales de presencia o de notoriedad, la vida puede probarse por comparecencia del sujeto, y la soltería, viudez o estado de divorcio por declaración del propio sujeto, según dispone el artículo 363 del Reglamento.

Es de resaltar que estos últimos medios de prueba son preferentes a los demás señalados, según la letra del artículo 363, párrafo tercero, de dicho Reglamento, cuya aplicación y difusión entre todos los órganos de la Administración y entre los particulares debe ser encarecida para evitar retrasos injustificados y perjuicios a sectores necesitados de la sociedad. El texto citado dispone, en efecto, que: «Ningún órgano oficial, ante quien la vida se acredite por comparecencia del sujeto o la soltería o viudez (o estado de divorciado) por declaración jurada (o afirmación solemne) del mismo, podrá exigir otros medios de prueba», sin perjuicio de la investigación de oficio que proceda en caso de duda fundada y de la advertencia previa al declarante sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir.

Tercero. — En los casos en los que, a pesar de lo indicado en el apartado anterior, haya de tramitarse expediente registral de fe de vida o estado, el mismo ha de ajustarse exclusivamente

a lo establecido por el artículo 364 del Reglamento del Registro Civil, siendo totalmente innecesaria la intervención de las autoridades municipales, pues este requisito estaba impuesto por una antigua norma reglamentaria, hoy deroga-

gada por la disposición final segunda de la vigente Ley del Registro Civil.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1984. — El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. señores Jueces y Cónsules encargados de los Registros Civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 279, de fecha 21 de noviembre de 1984.)

Núm. 14.362

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**REAL DECRETO 2104/1984, de 21 de noviembre, por el que se regulan diversos contratos de trabajo de duración determinada y el contrato de trabajadores fijos discontinuos.**

La Ley 32/1984, de 2 de agosto, sobre modificación de determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, tiene por finalidad dotar al marco legal de la contratación laboral de mayor claridad y estabilidad para reducir la incertidumbre empresarial en las actuaciones que conducen a la creación de nuevos puestos de trabajo y en el necesario ajuste de la demanda a las características de la oferta de trabajo.

En coherencia con tal finalidad es necesario que el desarrollo reglamentario del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción, contemple en una única norma todos aquellos supuestos de duración determinada del contrato de trabajo que, como señala la propia exposición de motivos de la citada Ley, tienen «vocación de permanencia» dentro del Ordenamiento Jurídico Laboral, excluyendo la posibilidad prevista en el número 2 del citado precepto que prevé la celebración de contratos de duración determinada cuando el Gobierno haga uso de la autorización a que se refiere el artículo 17.3 que es objeto de norma expresa y separada, por el carácter excepcional de tal regulación.

Por otra parte, aun cuando el tratamiento que la Ley 32/1984 da a los llamados trabajos fijos de carácter discontinuo los excluye expresamente de la consideración de trabajos para cuya realización pueda utilizarse la modalidad de contratos de duración determinada, las especiales características de los mismos y el evitar la dispersión normativa que contribuye al desconocimiento del marco legal apropiado a utilizar al realizar el contrato, aconsejan que se regule, como capítulo separado, en la misma disposición reglamentaria sobre duración del contrato de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Contratos de duración determinada

Artículo 1. *Supuestos de contratación de duración determinada.*

De conformidad con lo establecido en el número 1, del artículo 15, del Estatuto de los Trabajadores, se podrán celebrar contratos de trabajo de duración determinada en los siguientes supuestos:

- Para realización de una obra o servicio determinados.
- Para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.
- Para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- Por lanzamiento de una nueva actividad.

Art. 2. *Contratos para obra o servicio determinados.*

1. Estos contratos tienen por objeto la realización de obras o servicios determinados con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la Empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

2. Los contratos para obra o servicio determinados tendrán el siguiente régimen jurídico:

- En los contratos deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.
- La duración de los contratos será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.
- Se extinguirán cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia de las partes. Cuando la duración del contrato sea superior a un año la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación de quince días.

Si llegado el término no se hubiera producido la denuncia de alguna de las partes, y se continuara realizando la prestación laboral, el contrato se considerará por tiempo indefinido,

salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

El incumplimiento por el empresario del plazo de antelación establecido para la denuncia del contrato le obligará al abono de una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al plazo incumplido.

d) El trabajador, en función del tiempo trabajado, devengará el complemento por antigüedad en los términos fijados en la correspondiente norma, convenio colectivo o contrato individual.

Art. 3. *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

1. Serán contratos eventuales los que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.

2. El régimen jurídico de estos contratos será el siguiente:

a) En el contrato se consignará con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique.

b) La duración máxima de estos contratos será de seis meses dentro de un periodo de doce meses. En caso de que se concierten por un plazo inferior a seis meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior el periodo de doce meses se computará a partir de la fecha de comienzo de la prestación laboral.

c) Los contratos se extinguirán al finalizar el plazo máximo por el que se concertaron, incluido, en su caso, el de la prórroga. Si llegado al término no hubiera denuncia por alguna de las partes, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

Art. 4. *Contratos de interinidad.*

1. Son contratos de interinidad los que se concierten para sustituir a trabajadores de la Empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma o pacto individual o colectivo.

2. El régimen jurídico de estos contratos será el siguiente:

a) En los contratos se identificarán necesariamente el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución.

b) Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

c) Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, previa denuncia de las partes sin necesidad de preaviso, salvo pacto en contrario.

d) Se considerarán indefinidos cuando no se hubiera producido la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, o cuando tras la reincorporación continúe prestando servicios.

Art. 5. *Contratos por lanzamiento de nueva actividad.*

1. Podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada en los casos de las Empresas de nuevo establecimiento o de aquellas ya existentes que amplíen sus actividades como consecuencia del lanzamiento de una nueva línea de producción, un nuevo producto o servicio o de la apertura de un nuevo centro de trabajo. El periodo de lanzamiento no podrá exceder de tres años en ningún caso.

2. Los contratos por lanzamiento de nueva actividad tendrán el siguiente régimen jurídico:

a) En estos contratos deberá identificarse con claridad y precisión la nueva actividad y la fecha de su lanzamiento.

b) Su duración no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y no podrán prolongar su vigencia más allá del periodo de lanzamiento de tres años a que se refiere el número 1 de este artículo. Transcurrido este plazo los trabajadores que continúen contratados lo serán por tiempo indefinido.

c) Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo de las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo, ni rebasar el periodo de lanzamiento.

d) Cuando se hubieran concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo.

e) Se extinguirán al finalizar el plazo inicial por el que se concertaron o el de cualquiera de sus prórrogas, si mediara la oportuna denuncia, que deberá realizarse con una antelación mínima de quince días.

**CAPITULO II**

**Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada**

**Art. 6. Forma de los contratos.**

1. Los contratos de interinidad y por lanzamiento de nueva actividad deberán instrumentarse, en todo caso, por escrito y, en el último supuesto, en el modelo oficial que figura como anexo al presente Real Decreto.

En cuanto a la forma de los demás contratos se estará a lo previsto en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores.

En los contratos que hayan de instrumentarse por escrito deberán constar, entre otros extremos, el carácter de la contratación, el tiempo de su vigencia y el trabajo a desarrollar.

2. Los contratos de duración determinada instrumentados por escrito deberán presentarse para su registro ante la correspondiente Oficina de Empleo, comunicándose asimismo a la prórroga o prórrogas que se acuerden, cuando procedan.

**Art. 7. Periodo de prueba y suspensión de los contratos.**

1. Podrán estipularse en el contrato individual o Convenio Colectivo un periodo de prueba, cuya duración será la pactada, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La suspensión de los contratos en virtud de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación del tiempo de duración de los contratos de duración determinada a que se refiere el presente Real Decreto, salvo pacto en contrario.

**Art. 8. Naturaleza de los contratos.**

Los contratos de duración determinada se presumirán celebrados por tiempo indefinido, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca la naturaleza temporal de los mismos, en los siguientes casos:

a) Cuando no se hubiese observado la exigencia de la forma escrita.

b) Cuando no se hubiesen cumplido las disposiciones sobre denuncia y preaviso, salvo lo previsto en el artículo 5.2, d).

c) Cuando los trabajadores no hubiesen sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que hubiera transcurrido un plazo igual o superior al periodo de prueba establecido para la actividad de que se trate.

**Art. 9. Indemnizaciones.**

En los contratos regulados en el presente Real Decreto no procederá indemnización por terminación, salvo norma o pacto colectivo o individual que la establezca.

**Art. 10. Notificación a los representantes de los trabajadores.**

Los empresarios deberán notificar a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa la celebración de los contratos de duración determinada que se regulan en este Real Decreto en un plazo no superior a diez días a partir de la contratación.

**CAPITULO III**

**Trabajos fijos y periódicos de carácter discontinuo**

**Art. 11. Naturaleza del contrato.**

1. Tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos quienes sean contratados para trabajos de ejecución intermitente o cíclica, tanto los que tengan lugar en Empresas con actividades de temporada o campaña como cualesquiera otros que vayan dirigidos a la realización de actividades de carácter normal y permanente respecto del objeto de la Empresa, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general.

2. La prestación de servicios de los trabajadores fijos discontinuos podrá constituir la única actividad de la Empresa o realizarse, simultánea o conjuntamente, con otras que no presenten el carácter intermitente o cíclico de la primera.

Mediante la negociación colectiva podrán establecerse las preferencias para que los trabajadores fijos discontinuos accedan a la condición de trabajadores fijos con prestación de servicios continuos.

**Art. 12. Formalidades del contrato.**

El contrato de los trabajadores fijos de carácter discontinuo se formalizará siempre por escrito, debiendo registrarse en la Oficina de Empleo correspondiente, y en el mismo deberá constar expresamente la naturaleza del contrato, especificándose

las actividades empresariales de presentación cíclica o intermitente a cuya satisfacción vaya encaminada la prestación de servicios de estos trabajadores.

**Art. 13. Interrupciones de la actividad.**

La ejecución del contrato se interrumpirá a la conclusión de cada periodo de actividad, sin perjuicio de su reanudación al inicio del siguiente. Cuando la actividad no se reanude al inicio de la temporada o se suspenda durante la misma, será necesaria autorización de la autoridad laboral.

**Art. 14. Llamamiento de los trabajadores.**

Los trabajadores fijos de trabajos discontinuos deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados.

Este llamamiento deberá realizarse por rigurosa antigüedad, dentro de cada especialidad, y, en caso de incumplimiento, el trabajador podrá reclamar, en procedimiento de despido, ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el día que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria. La negociación colectiva podrá establecer las condiciones de convocatoria o llamamiento.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Por las Administraciones Públicas podrá acomodarse el modelo de contrato que figura como anexo a este Real Decreto a las peculiaridades de las mismas; respetándose, en todo caso, las cláusulas contenidas en el mismo.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los contratos concertados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento de su celebración.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, y, expresamente, el Real Decreto 2303/1980, de 17 de octubre, sobre aplicación del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación temporal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas normas sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

**Segunda.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

**ANEXO**

**MODELO DE CONTRATO POR LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD CELEBRADO AL AMPARO DEL REAL DECRETO 2104/1984, DE 21 DE NOVIEMBRE**

Por la Empresa:

Don		
Fecha de nacimiento:	N.º DNI:	En concepto de (1):
Empresa:	Actividad:	
Domicilio:	N.º S. S. Empresa:	N.º trabajadores en plantilla:
Domicilio Centro de trabajo:	N.º S. S. Centro de trabajo:	N.º trabajadores en Centro de trabajo:

El trabajador:

Don	Nivel de estudios terminados:	
Fecha de nacimiento:	N.º DNI:	Domicilio:

(1) Director, Gerente, etc.

Con la asistencia legal, en su caso, de don .....  
edad ..... documento nacional de identidad ..... en  
calidad de (2) .....

**DECLARAN:**

**El trabajador:**

Que está inscrito como demandante de empleo en la Oficina  
de Empleo de ..... desde .....  
con el número ..... y con la profesión principal de .....

**El representante de la Empresa:**

a) Que el presente contrato de trabajo se celebra al am-  
paro de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto .....  
y se concierda para atender las necesidades deri-  
vadas del (3) .....

- Establecimiento de una nueva Empresa.
- Lanzamiento de una nueva línea de producción
- Elaboración de un nuevo producto.
- Prestación de un nuevo servicio.
- Apertura de un nuevo Centro de trabajo.

b) Que la nueva actividad consiste en (4) .....

....., iniciándose la misma con fecha de .....  
terminando, por tanto, el periodo de lanzamien-  
to el .....

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración  
del presente contrato y, por tanto, acuerdan formalizarlo con  
arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—El trabajador contratado prestará sus servicios  
como ..... con la categoría profesional  
de ..... en el Centro de trabajo  
ubicado en .....

Segunda.—La cuantía de la retribución, por todos los con-  
ceptos, será de ..... pesetas brutas (5),  
que se distribuya entre los siguientes  
conceptos salariales (6): .....

Tercera.—La jornada será de ..... horas semanales, pres-  
tadas de ..... a ..... con los descansos que establece  
la Ley.

Cuarta.—La duración de las vacaciones anuales será de (7) .....

Quinta.—Se establece un periodo de prueba de (8) .....

Sexta.—La duración del contrato será de (9) .....  
y se extenderá desde ..... hasta ..... (10).

La suspensión del contrato por alguna de las causas previs-  
tas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores sí/no in-  
terumpirá el plazo de duración del contrato.

Septima.—El contrato se extinguirá a la expiración del tiem-  
po convenido, previa denuncia de cualquiera de las partes,  
en la forma prevista en el artículo 5.2, c), del Real Decre-  
to ....., salvo que éstas acuerden prorrogarlo o se  
produzca la prórroga prevista en el artículo 15, número 3, del  
Estatuto de los Trabajadores (11).

- (1) Padre, madre o representante legal.
- (2) Marcar con una X lo que corresponda.
- (3) Identificar con claridad y precisión la nueva actividad.
- (4) Diarias, semanales, mensuales.
- (5) Salario base, complementos salariales, pluses.
- (6) El mínimo legal es de treinta días naturales.
- (7) Ha de respetarse, en todo caso, lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (máximos de: seis meses para los técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores cualificados, quince días laborales para los trabajadores no cualificados).
- (8) No inferior a seis meses ni superior a tres años.
- (9) La duración del contrato no podrá rebasar el periodo de lanzamiento.
- (10) Los contratos con una duración inferior a tres años se prorrogarán automáticamente hasta dicho límite temporal o hasta la conclusión del periodo de lanzamiento, en el caso de que expirado el tiempo convenido y no mediando denuncia de ninguna de las partes se continuará la prestación laboral.
- (11) Transcurrido el plazo máximo legal de tres años los trabajadores que continúen contratados lo serán por tiempo indefinido.

Octava.—En lo no previsto en el presente contrato se estará  
a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplica-  
ción y particularmente en el artículo 15 del Estatuto de los  
Trabajadores y en el Real Decreto .....

Novena.—El presente contrato se registrará en la Oficina de  
Empleo de .....

**CLAUSULAS ADICIONALES**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Y, para que así conste, se extiende este contrato, por cuadru-  
plicado y firmados, en el lugar y fecha a continuación indicados,  
firmando las partes interesadas.

En ..... a ..... de ..... de 198....

El trabajador ..... El representante legal ..... El representante  
del mejor, si proceda. de la Empresa.

(Del "B. O. E." número 281, de fecha 23 de noviembre de 1984.)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 14.317

**GOBIERNO CIVIL  
de la provincia de Zaragoza**

Con fecha 13 de noviembre de 1984 se  
formuló pliego de cargos del expediente  
sancionador a don Pascual Rodríguez  
Coloma, domiciliado en Madrid (calle  
Mesón de Paredes, número 5), por supuesta  
infracción del Real Decreto-ley 444 de  
1977, de fecha 11 de marzo de 1977.

Habiendo resultado desconocido en el  
domicilio anteriormente indicado, se pro-  
cede por la presente a dar cumplimiento a  
lo establecido en el número 3 del artículo 80  
de la vigente Ley de Procedimiento Adminis-  
trativo.

Lo que se publica en este periódico oficial  
a los efectos de que sirva de notificación al  
interesado, por resultar en ignorado para-  
dero.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1984.

El Gobernador civil,  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

**SECCION QUINTA**

Núm. 14.314

**Dirección Provincial  
del Ministerio de Obras Públicas  
y Urbanismo**

**Expropiaciones**

En el expediente de expropiación forzosa  
incoado con motivo de las obras del pro-  
yecto de desdoblamiento de calzada de la  
carretera N-232, de Vinaroz a Vitoria y  
Santander, puntos kilométricos 20 al 27,  
tramo Alagón-Figueruelas, provincia de  
Zaragoza, finca número 32, en término  
municipal de Figueruelas, justiprecio Jurado  
Provincial, con único propietario don  
Angel Beltrán Serrano, con domicilio en  
Alagón (apartado de Correos número 12),  
incluida en el expediente mencionado, se ha  
acordado proceder al pago del referido jus-  
tiprecio el día 17 de diciembre de 1984, a las  
12.00 horas.

El pago se efectuará en las oficinas del  
Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza).

A dicho acto deberá comparecer el pro-  
pietario provisto del documento nacional

de identidad y de los títulos de propiedad  
de la finca.

Lo que se hace público para conoci-  
miento del interesado y a los efectos de lo  
previsto en la vigente Ley de Expropiación  
Forzosa.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1984. —  
El Director provincial accidental, Salvador  
Gómez Remón.

Núm. 14.313

**Servicio Provincial  
de Carreteras y Transportes  
de Teruel**

Relación nominal de los propietarios de  
las fincas afectadas en los términos munici-  
pales de Muniesa (Teruel) y Lécera (Zara-  
goza), con la expresión y destino de cada  
finca y de la superficie que es necesario  
expropiar con motivo de las obras de  
mejora de curvas en la carretera C-222,  
entre los puntos kilométricos 20,300 y  
16,800, tramo Muniesa-Lécera, provincia  
de Teruel, proyecto aprobado técnica y  
definitivamente y ordenada la expropiación  
por resolución del 28 de septiembre de 1984  
de la Dirección General de Carreteras y  
Transportes.

Esta Jefatura de Servicio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 de la citada Ley y 17 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, ha acordado abrir un período de información pública para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los mencionados textos legales, ante la Alcaldía de los mencionados términos municipales, o ante esta Jefatura de Servicio, pueda formular cualquier particular afectado las alegaciones que estime oportunas y ofrecer cuantos antecedentes y referencias puedan servir de fundamento para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la presente relación.

Teruel, 22 de noviembre de 1984. — El Jefe del Servicio Provincial, Francisco Elizondo Beruete.

#### Relación de bienes a expropiar en los términos municipales de Muniesa y Lécera.

*Número, polígono, parcela, propietario, localidad, superficie ocupada en metros cuadrados y cultivo.*

1. 32. 3. Juliana Galán Olmo. Muniesa (Teruel). 5.116. Cereal.
2. 37. 320. Juan Aznar Clemente. Lécera (Zaragoza). 1.430. Cereal.
3. 37. 322. Jesús Artigas Alós. Lécera (Zaragoza). 1.300. Cereal.
4. 37. 323. Josefa Muniesa Palacios (herederos). Lécera (Zaragoza). 3.420. Cereal.
5. 39. 57. Jesús Muniesa Latorre. Lécera (Zaragoza). 36. Cereal.
6. 39. 50. Tomás Artigas Artal. Lécera (Zaragoza). 93. Cereal.
7. Ferrocarriles de vía estrecha. 28.305.

Núm. 13.945

### Magistratura de Trabajo número 2

En autos ejecutivos número 531 de 1984, seguidos a instancia de Angeles Tomás Sanjuán, contra José-Luis Lajara Torcal, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García Monge. — En Zaragoza a 14 de noviembre de 1984. — Dada cuenta. Accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos, y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura el próximo día 10 de enero de 1985, a las 11.30 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán estas actuaciones sin más trámite.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de José-Luis Lajara Torcal, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 14 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 12.925

«Sentencia. — Procedimiento número 564 de 1984-2 at. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de mayo de 1984. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de don José-Luis Pérez Miranda, contra "Manufacturas Nic", S. A., y contra "Manufacturas Nic", S. L., en reclamación por rescisión de contrato...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José-Luis Pérez Miranda, contra "Manufacturas Nic", S. A., declaro extinguida la relación laboral que medió entre ambas partes y condeno a la demandada a que en concepto de indemnización haga pago al actor de la suma de 1.124.009 pesetas, sin pronunciamiento alguno respecto de "Manufacturas Nic", S. A., con relación a la cual se ha desistido de la demanda inicialmente dirigida contra la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza, 24 de octubre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.349

En autos ejecutivos número 546 de 1984, a instancia de José-Andrés Felipe Bartolomé, contra "Frutos Ibáñez", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García Monge. — En Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. — Dada cuenta. Accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos, y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura el próximo día 24 de enero de 1985, a las 11.00 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán estas actuaciones sin más trámite.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Frutos Ibáñez", S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 12.504

### Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 398 de 1984, a instancia de Luis Melic Blas, contra "Prensa Aragonesa", S. A., y Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), por despido, se ha dictado auto de 16 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo entre las partes en la fecha de esta resolución y fijar como

indemnización compensatoria y de salario de trámite a cargo de la empresa 287.820 y 461.067 pesetas, respectivamente.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada "Prensa Aragonesa", S. A., y Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de octubre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 12.747

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 395 de 1984 de esta Magistratura, seguidos a instancia de José-Luis Casalé Gracia y otro, contra "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., por despido, se ha dictado auto de fecha 17 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimarse en 134.711 y 431.632 pesetas para José-Luis Casalé Gracia, y en 180.082 y 506.352 pesetas para Román del Hoyo Marzo, como indemnización compensatoria y de salarios de tramitación devengados, respectivamente, y sin que haya lugar a establecer responsabilidad económica respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la apremiada "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de octubre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 14.245

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos número 6 de 1984, seguidos a instancia de Antonio Nicolás Pascual, contra Ricardo Cepero Guiral, sobre despido, por el presente se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una máquina de café, marca "Faema", de dos grupos; en 75.000 pesetas.

Una máquina de tabaco, marca "Wurlifer"; en 60.000.

Un video marca "Telefunken"; en 60.000.

Un televisor en color, marca "Vanguard", de 22 pulgadas; en 40.000.

Un microondas marca "National"; en 45.000.

Una nevera grande, de 2 metros, sin marca, y tres neveras pequeñas; en 60.000.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en 340.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, siendo su depositario Ricardo Cepero Guiral, con domicilio en calle San Juan de la Cruz, número 13, de Zaragoza.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2) el día 11 de enero de 1985, a las 11.00 horas. Caso de resultar desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado en el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 18 de enero de 1985, a las 11.00 horas. Y en el supuesto de resultar igualmente desierta, sin hacer uso del ejecutante de la facultad conferida en el artículo 1.505 de la misma Ley, se señala para la tercera subasta el día 25 de enero de 1985, a las 11.00 horas.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en establecimiento destinado al efecto, el importe del 20 % de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa el 20 % del valor de peritación o el resguardo de haberla hecho en establecimiento destinado al efecto, abriéndose los pliegos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá ejercitar cualquiera de las facultades que le concede el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, debiendo realizarse la cesión previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

En Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 12.533

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 444 de 1984, a instancia de Roberto Miguel Peg y otro, contra "Talleres Panor", S. A., sobre despido, se ha dictado auto de 16 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimarse a Roberto Miguel Peg en 4.413.670 pesetas la indemnización compensatoria y en 818.550 pesetas los salarios de tramitación devengados, y a Adolfo Zaurín Alcaine en 2.841.615 pesetas la indemnización compensatoria y en 527.000 pesetas los salarios de tramitación devengados.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Talleres Panor", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de octubre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 14.240

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 1.069 de 1984-3, instados por Luis-Fernando Gutiérrez Valero, contra la empresa Alvaro Gracia Sebastián ("Fundiciones Gramar"), y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 6 de febrero, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Alvaro Gracia Sebastián, "Fundiciones Gramar", insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.243

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 1.158 de 1984-3, instados por Luciano Miguel García, contra la empresa "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 23 de enero, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 20 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.862

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 1.164 de 1984-3, instados por Gabino García Moreno, contra la empresa "Transportes Cataluña-Madrid", S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 23 de enero, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Transportes Cataluña-Madrid", S. A., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 14 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.705

#### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 942 de 1984, a instancias de Joaquín Blasco Ondiviela, contra "Bowling Club", S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 14 de febrero, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Bowling Club", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.706

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 1.001 de 1984, a instancias de María-Carmen Gracia Gracia, contra Evaristo Romero Rivera ("Fincas Romero") y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia. Cítese al

Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 20 de febrero, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Evaristo Romero Rivera ("Fincas Romero") en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.707

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 860 de 1984, a instancias de Julia Montolio Solana, contra Eugenio Mateo Lapidra y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 16 de enero, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Eugenio Mateo Lapidra en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.708

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 938 de 1984, a instancias de Tomás Lorón Orga y otros, contra "Circuitos Impresos Aragón", S. A., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 12 de febrero, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Circuitos Impresos Aragón", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.709

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 1.031 de 1984, a instancias de Jorge García García, contra Vicente Benet Balach y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 21 de febrero, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Benet Balach en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.712

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 1.000 de 1984, a instancias de Ruperto Giménez Lucea, contra Antonio Cubero Gasca y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 20 de febrero, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Antonio Cubero Gasca en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.710

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 927 de 1984, a instancias de Antonio Mena Lorente, contra Instituto Nacional de Seguridad Social y otros, en reclamación de invalidez, con fecha 16 de julio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, regístrese. Se admite a trámite la formulada por Antonio Mena Lorente, contra Instituto Nacional de Seguridad Social y otros, en reclamación de invalidez. Cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 25 de enero de 1985, a las 9.30 horas. Reclámesse de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotográfica o fotostática del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda. Solicítese del Instituto Nacional de Seguridad Social el expediente del actor.»

Y encontrándose la empresa demandada restaurante "La Riviera Barlovento", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1984, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

**Cuenta de administración del patrimonio**  
14.262. Sabiñán (1981, 1982 y 1983)  
14.289. Carenas (1983)

**Cuenta general del presupuesto de inversiones**  
14.261. Nonaspe

**Cuenta general del presupuesto ordinario**  
14.261. Nonaspe  
14.262. Sabiñán (1981, 1982 y 1983)  
14.289. Carenas (1983)

**Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto**  
14.262. Sabiñán (1981, 1982 y 1983)  
14.289. Carenas (1983)

**Expediente de modificación de créditos**  
14.290. Gallur (n.º 2), por transferencia

**Expediente de suplementos de crédito**  
14.260. Cinco Olivas (núm. 1)  
14.293. Añón de Moncayo (núm. 1)

**Expediente de suplemento y habilitación de crédito**  
14.299. Osera de Ebro

**Presupuesto municipal ordinario**  
14.262. Sabiñán

Núm. 14.294

### ALCALA DE MONCAYO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico para las obras de mejora de las redes de abastecimiento de agua, redactado por el Ingeniero de Caminos don Victor Zorraquino Lozano, queda expuesto al público por el plazo de quince



días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcalá de Moncayo, 20 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.263

#### ARANDA DE MONCAYO

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1984, con el voto favorable de la mayoría legal absoluta de sus miembros, que determina la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del proyecto general de normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactado por los Arquitectos don Jesús García Toledo y don Elías del Pino Jiménez, y sometimiento del mismo a información pública en la forma establecida en los artículos 127 a 130 del Reglamento de Planeamiento.

Durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación del anuncio, queda el expediente a disposición de todos los interesados, a efectos de presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes. La documentación relativa a dicho acuerdo podrá examinarse durante el período indicado en las oficinas de la Casa Consistorial, en días hábiles y horas de oficina.

Aranda de Moncayo, 19 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.257

#### NONASPE

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.531 de 1979, de 22 de junio, la Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 18 de octubre de 1984 y por unanimidad, determinó las asignaciones a los señores miembros electivos, de la siguiente forma:

Por asistencia a las comisiones informativas, 1.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto antes citado.

Nonaspe, 16 de noviembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 14.296

#### OLVES

##### Junta Agrícola

##### Subastas

Por acuerdo de esta Junta Agrícola, y con la previa autorización de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, el día 9 de diciembre próximo, a las 16.00 horas, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta Agrícola, o vocal en quien delegue, se celebrarán las subastas para el arriendo del aprovechamiento de pastos siguientes:

1. "Dehesa Valle". Tasación, 195.000 pesetas anuales.
2. "Dehesa Valmayor". Tasación, 185.000 pesetas anuales.
3. "Dehesa Campo". Tasación, 155.000 pesetas anuales.

Los aprovechamientos objeto de las subastas serán del 1.º de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986.

Las subastas, separadamente para cada uno de los aprovechamientos, comenzando por la primera a la hora y día expresados, se llevarán a cabo por el sistema de pujas a la llana, a partir de las tasaciones indicadas.

Gastos. — Los adjudicatarios quedan obligados a pagar, proporcionalmente, el importe de los anuncios, los trámites preparatorios y de formalización, en su día, de los oportunos documentos de los contratos respectivos, tributos estatales, provinciales, locales y Seguridad Social.

Olvés, 21 de noviembre de 1984. — El Presidente, Pedro-José Muñoz.

Núm. 14.259

#### SABIÑAN

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 3 de julio de 1984, adoptó el acuerdo que se indica en los siguientes términos:

1. Imposición, con carácter obligatorio, de las contribuciones especiales de las obras de pavimentación de calles, primera fase (camino de San Roque).

2. Los módulos de reparto son los líquidos imponibles de la riqueza urbana y casas, por habitantes.

3. No se constituye asociación administrativa de contribuyentes por ser las obras inferiores a 10.000.000 de pesetas.

El referido acuerdo, con los documentos que integran el expediente instruido, se expone al público por quince días, de conformidad y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 2 de octubre.

Sabiñán, 20 de noviembre de 1984. — El Alcalde, José-Luis Raga García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 13.179

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Escribano Sánchez, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Territorial en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia número 425. — Ilmos. señores: Presidente, don Constanancio Díez Forníes. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín y don Antonio Cano Mata. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de octubre de 1984. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, seguido entre partes: de la una y como demandante, "Compañía Anónima de Electrodo", domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Marcial José Bibián Fierro y asistida del Letrado don Luis-Felipe García Pérez-Soro, y de la otra y como demandados, don Jacinto de Castro Legido, casado; don Ramón Tolosana Tolosana, viudo; don Pascual García Pérez, viudo; don Lorenzo Gaudes Usón, casado; don Joaquín Almudi Beltrán,

casado; don Angel Herrero Ruiz, casado; don Santiago Asín Jardiel, casado; don José Millán Vellilla, casado; don Teófilo Cetina Navarro, casado; don José Reinao Tarazona, casado; don Fermín Ibáñez Ruiz, casado; don Joaquín Ondiviela Julián, casado; don Felipe-Carmelo Simán Escolano, casado; don Valero Martínez Lomero, casado; don Luis Rodríguez Aragón, casado; don José Monge Benito, casado; don Máximo Becerra Moreno, casado; don Antonio Gracia Otal, casado; don Eduardo Carazo Revuelto, casado; don Agustín Carazo Revuelto, soltero; don Rafael Peirón Jubillar, soltero; don Antonio Urgel Martorell, casado; don José Nicolau Cuchi, casado; don José Cáncer Otil, casado; don Narciso Royo Lázaro, casado; don Felipe Navarro Samperi, soltero; don Anastasio Prieto Yelmo, casado; don Antonio Aramburo Guillén, casado; don José Lou Montalbán, casado; don José-Luis Bosques Aladrén, casado; don Tirso-Rogelio Fajarnés Bordás, casado; don Jesús Gaona López, casado; don Antonio Barroso Logrosán, soltero; don Manuel López Gil, casado; don Eusebio Bueno Gil, casado; don José Gavín Abadía, casado; don Santiago Calvo Navarro, casado; don Daniel Bonilla Hernández, casado; don Antonio Fernández Lizáldez, casado; don José Sarría Balanguero, casado, y don Segundo Gállego Vela, casado, todos ellos mayores de edad, trabajadores y vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador don Alejandro García Anadón y asistidos del Letrado don Julio Beltrán Fernández, y "Taca Hydro", S. A., declarada rebelde; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de su procedencia, sobre tercería de dominio, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Compañía Anónima de Electrodo", contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer condena en las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constanancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Antonio Cano.» (Rubricados.)

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demanda declarada rebelde e incomparecida en la apelación, "Taca Hydro", S. A., extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente de Sala, Constanancio Díez.

Núm. 13.274

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Escribano Sánchez, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la sala de lo civil de esta Territorial y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 429. — Ilmos. señores: Presidente, don Constanancio Díez Forniés. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín y don Antonio Cano Mata. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de octubre de 1984. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 292 de 1982, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, en el que es apelante el actor don José Linares Tensa, industrial y domiciliado en esta capital, representado por el Procurador don Marcial Bibián Fierro y dirigido por el Letrado don Antonio Fernández Alonso, y apelados los demandados Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Javier Suárez Sancho-Ventura, y don Angel Vicente Rica, industrial y domiciliado en esta capital, representado por el antedicho Procurador y dirigido por el Letrado don Isidro Domínguez Hinojo, siendo también demandado, incomparecido en ambas instancias, don Ignacio Isal Corroño, cuya profesión no consta y domiciliado en esta ciudad, ejercitándose pretensión sobre nulidad de actuaciones, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Linares Tensa, y revocando la sentencia dictada en 5 de mayo de 1983 por el señor Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza en los aludidos autos, y acogiendo la demanda por aquél interpuesta, declaramos la nulidad de actuaciones habidas en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, autos número 339 de 1981, desde el 21 de enero de 1982, y, consiguientemente, la nulidad de la consignación efectuada el 2 de febrero de 1982, declarando sin efecto alguno el remate de la subasta celebrada el 21 de enero de 1982, y a estar y pasar los demandados por tal nulidad, sin expresa condena en costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constanancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Antonio Cano.» (Rubricados.)

Así resulta de su original al que me remito, y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación, don Ignacio Izal Corroño, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente de Sala, Constanancio Díez.

Núm. 13.425

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Escribano Sánchez, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por esta Sala de lo Civil en las actua-

ciones a que luego se hará mención, copiosos literalmente, dicen:

«Sentencia número 437. — Excmo. señor Presidente, don Carmelo Quintana Redondo. Ilmos. señores Magistrados, don Constanancio Díez Forniés y don Antonio Cano Mata. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 29 de octubre de 1984. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 864 de 1982, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, en el que son apelantes los demandados don Luis Oiz Matilla y don César-Fernando Prieto Iglesias, industrial y técnico agrícola y domiciliados en Valladolid y Zamora, representados por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigidos por el Letrado don José-María Gistaín Villalgorido, y apelada, "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., dedicada al comercio y domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Felipe Castejón Mateo, siendo también demandados, incomparecidos en esta instancia, don Saturnino Casado Martínez, industrial y domiciliado en Medina del Campo, y "Procampo", S. A., dedicada al comercio y domiciliada en Zamora, ejercitándose pretensión reclamando cantidad, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis Oiz Matilla y don César-Fernando Prieto Iglesias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 26 de abril de 1983 por el señor Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada a los mentados apelantes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carmelo Quintana. — Constanancio Díez. — Antonio Cano.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, al que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados, incomparecidos en la apelación, don Saturnino Casado Martínez y "Procampo", S. A., extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente de Sala, Carmelo Quintana.

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 13.209

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza en autos de tercería de dominio tramitada al número 184 de 1984, instada por don Antonio Royo Cuevas, contra don Angel Luengo Irigoyen y don Octavio Royo Cuevas, este último en ignorado paradero, se emplaza al mismo a fin de que dentro del término de veinte días pueda comparecer en autos y contestar la demanda formulada en forma, apercibiéndole

que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los efectos y término acordados al demandado don Octavio Royo Cuevas, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 13.210

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 271 de 1983, a instancia de don Ramón Torrente Culleres, representado por la Procuradora señora Bonilla, contra don José-María Castillo Vicente, que tuvo su domicilio en esta ciudad (paseo de las Damas, 19, y Miguel Servet, 12, principal), en reclamación de 1.001.204 pesetas de principal y 400.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se notifica a doña Pilar Montolio Piazuelo, cuyo domicilio se desconoce, esposa de dicho demandado:

1.º La existencia de este procedimiento a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

2.º El embargo causado en el mismo para responder de las cantidades reclamadas:

En 11 de marzo de 1983, apartamento D-40, en quinta planta, de la calle Benedicto XIII, partida "Daus Ordoyes", término de Peñíscola, finca 7.877.

Local comercial en apartamentos "Marysol", en la misma calle y término que el anterior.

3.º En 25 de abril de 1984, apartamento A-17, en el mismo término y partida que los anteriores, finca registral 7.855.

4.º En 26 de mayo de 1984, sitios en bloque 1 de la urbanización "Marysol", partida "Daus", término de Peñíscola, los siguientes locales: Finca número 1, registral 5.624; número 2, registral 5.625; número 4, registral 5.626; número 5, registral 5.627, y número 24, registral 5.628.

Se notifica también al demandado don José-María Castillo Vicente, cuyo domicilio se desconoce, el embargo realizado sobre las fincas de los extremos 3.º y 4.º, en vía de mejora.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 13.897

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.012 de 1984, a instancia de la actora "Agroaragón", S. C. L., representada por la Procuradora señora Mayor Tejero, y siendo demandada "Agroquímica de Zuera", S. L., con domicilio en la carretera Zuera-Ejea, kilómetro 7, de Zuera, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en la fábrica de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de marzo próximo inmediato, y serán sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes (seis lotes):

#### 1. Maquinaria e instalaciones.

Tren de selección compuesto de:  
Tolva (piguera) de recepción con capacidad para 60.000 kilos.

Prelimpia con capacidad para 12.000 kilos por hora.

Equipo "Day 350".

Calibradora con dos secciones de cribas, con capacidad para 4.000 kilos por hora.

Batería de dos triarvejones, con un tercero para caso extremo.

Mesa densimétrica, con capacidad para 4.000 kilos por hora.

Tratadora desinfectadora de semilla por sistema húmedo.

Tolva de espera para ensacado, con capacidad para 12.000 kilos.

Pesadora ensacadora automática para 12.000 kilos por hora.

Cosedora automática fija.

Cinta palitizadora.

Tasado en 1.000.000 de pesetas.

#### 2. Utillaje.

Ochocientos palets dobles; en 80.000 pesetas.

Carretilla diesel, hidrostática, para 1.500 kilos; en 150.000.

Cinta neumática para carga de camiones; en 25.000.

Tolva para recogida de destriós con capacidad para 13.000 kilos; en 25.000.

Equipo de sinfín y elevador para recogida automática de destriío; en 40.000.

Equipo recogida de polvos provisto de ciclón y ensacadores de recogida del producto; en 50.000.

Compresor para accionamiento de la pesadora y cosedora; en 50.000.

#### 3. Depósitos de fertilizantes.

Dos depósitos de poliéster, con capacidad para 25.000 litros cada uno; en 70.000 pesetas.

Bomba "Stampinox", con capacidad para 25.000 litros por hora (carga, descarga y reciclaje); en 40.000.

Tres cisternas de poliéster, de 3.000 litros; en 30.000.

Cisterna de poliéster, de 10.000 litros; en 25.000.

#### 4. Mobiliario.

Despacho amueblado de dirección, oficinas, conteniendo los siguientes bienes:

Mostrador tipo armario, archivador metálico de baldas, archivadores de cuatro cajones, máquina de escribir eléctrica, fotocopiadora, calculadora, mesa doble, mesa de oficina y estanterías; en 100.000 pesetas.

#### 5. Instalaciones laboratorio.

Frigoríficos, germinadores, balanzas, sonda, medidor, medidor de humedad, mesa; en 200.000 pesetas.

6. Un furgón, matrícula Z-7241-L; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 13.888

### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 340 de 1981, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, y siendo demandados herederos desconocidos de Fernando Maza González, con domicilio en esta vecindad (calle Marcial, 5) se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberán consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª De los bienes no se hizo designación de depositario.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos.

De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos.

De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un turismo "Citroen", con matrícula Z-8650-L; valorado en 200.000 pesetas.

2. Un camión "Avia", matrícula Z-87.669; valorado en 100.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 13.890

### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 41 de 1984, a instancia de la actora "Navarro Martín", S. A., representada por el Procurador señor Puerto Guillén, y siendo demandados don Ricardo y don Jesús Usón Urrea, con domicilio en calle Baja, sin número, de barrio Montañana, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos.

De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos.

De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de don Jesús Usón Urrea:

1. Una consola de 1,30 x 0,40 metros, de color beige, con espejo circular, con un águila en la parte superior de 0,45 metros; en 8.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Emerson", de 26 pulgadas; en 50.000.

3. Un frigorífico marca "Edesa", de una sola puerta; en 8.000.

4. Una lavadora marca "Westinghouse", modelo LTG-35; en 15.000.

5. Una librería de madera de 3 metros; en 25.000.

6. Un tresillo sofá de tres plazas y dos confortables de tela aterciopelada a cuadros color beige y verde; en 15.000.

7. Un lavavajillas marca "New-Pol", modelo AT-12; en 15.000.

Propiedad de don Ricardo Usón Urrea:

1. Un televisor en color, marca "Emerson", de 26 pulgadas; en 50.000 pesetas.

2. Una lavadora marca "Westinghouse", modelo LTG-35; en 15.000.

3. Un frigorífico marca "Edesa"; en 8.000.

4. Un tresillo sofá de tres plazas y dos confortables en color mostaza; en 15.000.

5. Una mesa de libro de dos patas y cuatro sillas con respaldo de rejilla; en 9.000.

6. Una librería de madera de tres cuerpos, de 3 x 2 metros; en 25.000.

Total, 258.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositarias a doña Josefina Romanos Urraca, esposa del demandado don Jesús, y a doña Consuelo Calvete Naval, esposa del primer demandado.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 13.969

### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de enero de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada, en juicio ejecutivo número 1.159 de 1984, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Hierros del Ebro", S. A., contra doña Isabel Blázquez Moreno, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas en sobre cerrado antes de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un piano vertical, marca "Bernareggy y Cía."; en 190.000 pesetas.

De este bien se designó depositaria a la propia demandada.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 14.063

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que el día 10 de enero de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, núm. 2) la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las tres fincas que se describen en edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 9 de agosto de 1984, con el número 9.684, las cuales son:

Urbana en el conjunto residencial denominado "Universitas", de esta capital, finca registral número 6.842; tasada en 3.500.000 pesetas.

Plaza de aparcamiento en el mismo edificio; tasada en 300.000 pesetas, y

Urbana en casa número 19 de la calle Honorio García Condoy, finca registral número 17.535; tasada en 3.000.000 de pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 20 % de tasación, y que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Mesa del Juzgado, con el importe de la consignación, antes de iniciarse la licitación, rigiendo en todo lo demás las condiciones que se consignan en el edicto mencionado, anunciando la segunda subasta.

Así se tiene acordado en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 1.201 de 1981, seguido a instancia de "Banco Condal", S. A., representada por el Procurador señor Giménez, contra don José-Ignacio Gómez Guillén.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.056

#### JUZGADO NUM. 1

Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de enero de 1985, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada, en juicio de menor cuantía número 186 de 1983, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de la compañía mercantil "Recambios Corona", S. A., contra don Fernando Ricón Sanz, propietario de "Talleres Ferri" (camino Cabaldós, 60, de Zaragoza), en cuyo poder están los bienes, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del

precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un taladro eléctrico, marca "Dina", con soporte S-1; en 15.000 pesetas.

2. Un banco metálico, con dos tornillos, de unos 6 x 0,80 metros, con diez cajones en la parte superior; en 12.000.

3. Un armario metálico de 2,20 x 0,85 metros, aproximadamente; en 8.000.

4. Una soldadora eléctrica, marca "Timer", con sus accesorios; en 25.000.

5. Una soldadora eléctrica, marca "Gar"; en 25.000.

6. Un cargador de baterías, marca "Ferbe", modelo F-624, con ruedas; en 15.000.

7. Un gato hidráulico para elevar coches, con sus accesorios de la casa "M. Herramientas", S. L.; en 30.000.

8. El derecho de traspaso del local destinado a garaje y taller de chapa y pintura, dividido en dos partes, en camino Cabaldós, número 60, de Zaragoza; en 500.000.

Total, 630.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en cuanto a los derechos de traspaso contraerán la obligación de permanecer en los locales durante el tiempo mínimo de un año, dedicándolo al mismo negocio que el arrendatario.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.068

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 791 de 1983, a instancia de la actora "Estación de Servicio Miralbueno", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado don Roberto Mas Pomarera, con domicilio en Roger de Flor, 3, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª De los bienes no se hizo designación de depositario, quedando los mismos en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas cir-

cunstancias, tercera subasta el 22 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo 131, matrícula Z-5617-F; en 180.000 pesetas.

2. Un televisor marca "Philips", de 26 pulgadas, en color; en 45.000 pesetas.

Total, 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.101

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.779 de 1983, a instancia de la actora "Inmobiliaria Las Vías", S. A. (calle Unceta, 80), representada por el Procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados "Fuinalsa" y otros, con domicilio en autovía de Logroño, kilómetro 18, polígono "Las Vías", se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder de la parte actora.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una prensa marca "Tehpsa", número 18T, "Cast 180"; tasada en 30.000 pesetas.

2. Una máquina marca "Ader", tipo CEH-80, 1970, número 882161; en 45.000.

3. Una máquina marca "Tehpsa", modelo 406, "Cast Z-420"; en 40.000.

4. Una máquina marca "Alex VWF", tipo DMW-160, 1972; en 70.000.

5. Llaves inglesas; en 2.000.

6. Estanterías de madera y metálicas, con diverso material de tornillería; en 15.000.

7. Un armario metálico, en mal estado; en 1.000.

8. Un banco de trabajo, con piezas sueltas; en 3.000.

9. Un taladro marca "Ciclomatic", manual; en 1.500.

10. Una sierra marca "Sinfin"; en 10.000.

11. Varios sillones en muy mal estado, y dos mesas de oficina, metálicas; en 10.000.

12. Una cocina de butano, marca "Corberó", en mal estado; en 500.

Total, 228.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.179

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 803 de 1984, a instancia de la actora "Kalfrisa", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado don Antonio López Campillo (restaurante "Internacional"), con domicilio en Port-Bou, se ha acordado librar el presente y su publicación, por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados están depositados en poder del propio demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de enero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cocina industrial de tres fuegos, o dos y plancha, marca "Fagor"; tasada en 40.000 pesetas.

Una máquina registradora marca "Hugin", en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.274

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de febrero de 1985, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 132 de 1984, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de don Ricardo Girón Campos, contra don Lorenzo Estremiana Sampedro, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Mercedes", modelo 240, matrícula Z-0002-H; en 800.000 pesetas.

Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 14.119

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 703 de 1982-A, seguido a instancia de "Aragonesa de Maquinaria y Repuestos", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra don Antonio Chafer, de Gandía, se anuncia la venta en segunda y tercera subastas públicas de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de enero de 1985, a las 10.00 horas, para la segunda, y el 8 de febrero de 1985, a las 10.00 horas, la tercera, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda y tercera subastas, será, con la rebaja del 25 % la segunda, y la última sin sujeción a tipo, admitiéndose posturas por escrito, en sobre cerrado, con anterioridad a iniciarse la licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Urbana. — Vivienda izquierda del piso primero, puerta 2, que tiene acceso por el zaguán del edificio sito en Gandía, avenida República Argentina, 23, de superficie aproximada a los 180 metros cuadrados, y linda: al frente, con dicha calle o avenida; derecha, con vivienda puerta 1, propiedad de G. Viejo; izquierda, con José Sorribes, y fondo, con Jose Ferreiro y Vicente Moliana, y patio de luces en medio. Es la finca 33.215, tomo 986, folio 240. Valorada en 4.200.000 pesetas.

2. Urbana. — Local descubierto destinado a cochera o aparcamiento de vehículos, señalado con el número 5, sito en el sótano del edificio sito en Gandía, avenida República Argentina, 23, de 10,35 metros cuadrados, con límites de 2,25 por 4,60 metros. Finca 33.189, tomo 986, folio 170. Valorado en 375.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 14.279

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por la Procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre y representación de don Juan-Francisco Sierra Betoré, comerciante individual, con domicilio en esta ciudad (paseo Teruel, núm. 38), se ha promovido expediente de suspensión de pagos, al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, el que ha sido admitido a trámite en proveído de esta fecha, haciendo constar que el domicilio del referido es en esta ciudad y el citado anteriormente, que el activo

asciende a 80.808.833 pesetas y el pasivo a 71.120.063 pesetas. Han sido designados como interventores los profesores mercantiles don Jacinto Valero Serrano y don Juan Ernesto del Corral, y por los acreedores "Comercial Domeq", S. A.

Lo que, a los fines prevenidos en la citada Ley de 26 de julio de 1922, se hace público para general conocimiento, así como de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos a los fines que la expresada Ley determina.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafal Soteras. — El Secretario.

Núm. 13.355

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia de número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 539 de 1984-B, entre las partes a que se hará mérito, y en los que se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de octubre de 1984. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don Francisco-Javier Uriz Pascual, mayor de edad, casado, Ingeniero industrial, vecino de Vitoria (calle Olaguibel, núm. 38), representado por el Procurador señor don Fernando Peiré Aguirre y defendido por el Letrado don Ignacio Frauca Jaén, contra don Carlos García Moya y don Germán y don Francisco Sierra Salvador, mayores de edad y en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Carlos García Moya y don Germán y don Francisco Sierra Salvador, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Francisco-Javier Uriz Pascual de la cantidad de 407.108 pesetas, importe de capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y en su virtud y para que sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, los anteriores encabezamiento y fallo de la sentencia dictada, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 14.177

**JUZGADO NUM. 4**

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 970-A de 1983, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Del Campo, y siendo demandados "Gabardinas Ibáñez", S. L., y don Lorenzo-Justo Ibáñez Tolosa, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado

librar el presente y su publicación, por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos; que la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose el rematante en los mismos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de febrero de 1985; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de marzo de 1985, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de un local sótano, de 23 metros cuadrados de superficie, sito en la casa número 8 de la calle San Antonio María Claret, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.909, folio 107, finca 36.031. Valorada dicha mitad indivisa en 100.000 pesetas.

2. Mitad indivisa del local sótano, de 23 metros cuadrados de superficie, sito en la casa número 8 de la calle San Antonio María Claret, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.909, folio 113, finca 36.033. Valorada dicha mitad indivisa en 100.000 pesetas.

3. Mitad indivisa del local sótano, de 207 metros cuadrados de superficie, sito en la casa número 8 de la calle San Antonio María Claret, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.909, folio 117, finca 36.035. Valorada dicha mitad indivisa en 1.000.000 de pesetas.

4. Piso primero derecha, tipo A, de unos 63 metros cuadrados de superficie, de la casa número 8 de la calle San Antonio María Claret, de Zaragoza. Inscrito al tomo 1.041, folio 120, finca 36.037. Valorado en 1.750.000 pesetas.

5. Piso primero izquierda, tipo B, de una superficie de unos 86 metros cuadrados, de la casa número 8 de la calle San Antonio María Claret, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.041, folio 124, finca 36.039. Valorado en 2.300.000 pesetas.

6. Piso primero, interior derecha, tipo C, de la casa número 8 de la calle San Antonio María Claret, de Zaragoza, con una superficie de unos 90 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.909, folio 129, finca 36.041. Valorado en 2.500.000 pesetas.

7. Piso primero, interior izquierda, tipo D, de unos 65 metros cuadrados de superficie, de la casa número 8 de la calle San Antonio María Claret, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.909, folio 133, finca número 36.043. Valorado en 1.600.000 pesetas.

8. Piso sito en la casa número 7 de la calle Valle de Ansó, número 1, de Jaca (Huesca). Inscrito en el Registro de la Pro-

piedad de Jaca al tomo 810, folio 144, finca 5.092. Valorado en 1.500.000 pesetas.

9. Derecho de usufructo del piso tercero, puerta tercera, tipo E, de la escalera 3, del bloque 2, de "Neurbe", S. A., sito en Parque de la Hispanidad, de Zaragoza. Inscrito al tomo 1.289, folio 58, finca 37.819. Valorado dicho derecho en 500.000 pesetas.

10. Derecho de usufructo del piso tercero, puerta 4, tipo D, del bloque 2, de "Neurbe", S. A., sito en Parque de la Hispanidad, de Zaragoza (calle de Rubén Darío, número 11). Inscrito al tomo 1.289, folio 61, finca 37.821. Valorado dicho derecho en 500.000 pesetas.

11. Local comercial de 462 metros cuadrados de superficie, sito en la calle Santander, número 3, de Zaragoza. Inscrito al tomo 1.913, folio 36, finca 48.223. Valorado en 18.000.000 de pesetas.

12. Local comercial de 315 metros cuadrados de superficie, sito en la calle Santander, número 5, de Zaragoza. Inscrito al tomo 1.041, folio 122, finca 21.734. Valorado en 12.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario.

Núm. 14.183

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de enero de 1985, a las 10.30 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía, seguido al número 1.605-B de 1979, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de "Complejo Industrial Cerámica Ondense", sociedad anónima, contra "Construcciones Colmenero", S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en el término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando a la actora, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un apartamento letra D, en la segunda planta alzada, con acceso por la escalera 1.ª de la casa en Jaca, con fachada principal a la calle Ibón de Iserías y fachadas laterales a las calles Olorón, Santa María y avenida de Zaragoza, de una superficie útil

de 72,10 metros cuadrados. Inscrito al tomo 329, libro 75 de Jaca, folio 61, finca 5.773. Tasado en 1.800.000 pesetas.

2. Un apartamento letra H, en la sexta planta alzada, escalera 2.ª, en la misma casa que el anterior, con una superficie útil de 56,01 metros cuadrados. Inscrito al tomo 829, libro 75 de Jaca, folio 145, finca 5.857. Tasado en 1.250.000 pesetas.

Total, 3.050.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 14.276

#### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 526-A de 1983, a instancia de la actora "Banco Zaragozano", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados don Francisco Usón Herrero y doña Pilar Usón Herrero, con domicilio en esta ciudad (Manuel Lasala, 2), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida la falta de títulos. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de enero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de don Francisco Usón Herrero, de los que le corresponden sólo las tres cuartas partes:

1. Un torno marca "Lacfer", modelo ZP4-1.000; en 50.000 pesetas.

2. Un torno marca "Cumbre", mod. 023; en 50.000.

3. Un torno de la marca "Tor", modelo D-330-NP; en 30.000.

4. Un torno marca "Ciclolacfer", modelo CCC-RL-L; en 100.000.

5. Un torno marca "Ciclolacfer", modelo CR-1-250; en 100.000.

6. Un torno marca "Ciclolacfer", de 1,40 entre puntos; en 80.000.

7. Un torno de la marca "Tadu", modelo EN-250; en 50.000.

8. Un torno de la marca "Tadu", modelo "Leopold"; en 50.000.

9. Un taladro marca "Ibernia", modelo SO-CA; en 30.000.

10. Un taladro marca "Lider", modelo E-25; en 25.000.

11. Un taladro marca ACML, modelo U-40; en 40.000.

12. Un taladro marca "Iba-25"; en 25.000.

13. Dos fresadoras marca "Acme Aikartu", modelo DHA-26/3; en 300.000.

14. Un taladro marca "Asideh", modelo TB-17; 20.000.

15. Una brochadora marca "Jarbe", modelo BH-1.300; en 60.000.

16. Una rectificadora marca "Acme Gozúa"; en 75.000.

17. Una rectificadora marca "Danobat", modelo RE-500-A; en 80.000.

18. Un taladro marca "Acme"; en 25.000.

19. Un compresor marca "Mercuri"; en 60.000.

20. Una esmeril marca "Super", modelo EML; en 8.000.

21. Una esmeril, sin usar, marca "Lugar"; en 8.000.

22. Una prensa, sin marca visible; en 75.000.

23. Catorce estanterías de cuatro bandejas cada una y seis estanterías de cinco bandejas cada una; en 14.000.

Propiedad de doña Amelia-Pilar Usón Herrero:

1. Un frigorífico marca "Kelvinator", modelo "K-38 No Frost"; en 15.000 pesetas.

2. Una lavadora automática, marca "Balay", modelo "Plus Ultra"; en 12.000.

3. Una cocina mixta, marca "Zanussi", con tres fuegos de gas y uno eléctrico; en 8.000.

4. Un horno de microondas, marca "Moulinex", modelo M-41; en 12.000.

5. Muebles de cocina de nueve módulos y otros de cuatro módulos, con encimera corrida, de color blanco; en 25.000.

6. Un televisor marca "Telefunken", modelo "Palcolor", de 24 pulgadas; en 45.000.

7. Un video de la marca "Sony", modelo SL-C-9-E; en 70.000.

8. Un mueble-librería, empotrado, de cuatro módulos, de tres metros; en 40.000.

9. Un sillón de rinconera, compuesto de nueve módulos, en pana de color marrón; en 27.000.

10. Una mesa de cristal, de 1,50 x 0,80 metros; en 8.000.

11. Seis sillas con armadura cromada, tapizadas en ante de color marrón; en 12.000.

12. Una mesa de dibujo, de 2 x 1 metros; en 25.000.

13. Un mueble-librería, de cristal, con diez entrepaños; en 15.000.

14. Diez cuadros, de armadura metálica y cristal; en 20.000.

15. Dos mesas de centro, de cristal, con armadura cromada; en 16.000 pesetas.

Total, 1.705.000 pesetas.

Piso cuarto derecha, en la quinta planta

alzada de la casa sita en esta ciudad (Manuel

Lasala, 2). Tiene una superficie de 91 metros

cuadrados y una participación de 4,10 % en

los elementos comunes. Linda: frente, con

rellano de escalera, caja de escalera, patio

de luces y piso centro; derecha, con patio de

luces; izquierda, piso centro y calle de su

situación, y espalda, resto manzana 32. Se

encuentra inscrito al tomo 2.180, folio 185,

núm. 1 de Zaragoza. Valorado en 3.600.000 pesetas.

Total general, 5.305.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 13.426

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Doña María-Lourdes Sanz Calvo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 233 de 1984, se sigue expediente de dominio, promovido a instancia de don Fidel García Lasierra, representado por el Procurador señor Dehesa Sumelzo, sobre reanudación de tracto sucesivo registral interrumpido, en el que ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha reanudación, para que en el término de diez días siguientes puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Finca objeto de reanudación de tracto:

Campo de secano sito en término municipal de Erla, polígono 10, parcela 101, partida "La Buitrera"; linda: al Norte, con camino (según catastro, con Lorenzo Bandrés), hoy Ayuntamiento de Erla; al Sur, con Diego Madrazo (según catastro y la realidad actual, con la parcela 103 de Jesús Guallar Ena, de Erla); al Este, con el Ayuntamiento de Erla, pero en la actualidad con acequia de Confederación Hidrográfica del Ebro, y al Oeste, con parcela 100 (según catastro, de Eladia Bandrés), en la actualidad acequia de Confederación Hidrográfica del Ebro. Tiene de cabida, según título, 28 áreas 61 centiáreas, y según datos catastrales, 52 áreas 6 centiáreas, con un tipo de cultivo CR-4.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Juez de primera instancia, María-Lourdes Sanz. — El Secretario.

### Juzgados de Distrito

Núm. 13.430

#### JUZGADO NUM. 5

##### Notificación de sentencia

En autos de juicio de cognición número 172 de 1984, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María-Natividad Baylín Solanas, representada por la Procuradora de los Tribunales señorita Lasheras Mendo, contra herencia yacente o comunidad de bienes y herederos desconocidos de don José García Aznar, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de octubre de 1984. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 172 de 1984, a instancia de doña María-Natividad Baylín Solanas, representada por la Procuradora doña Ana Lasheras Mendo y defendida por el Letrado don José Pajares Echeverría, contra la herencia yacente o comunidad de bienes y herederos desconocidos o conocidos de don José García Aznar, en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato de arriendo, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, en todas sus partes la demanda interpuesta por doña María-Natividad Baylín Solanas, condenando, como condeno, a los demandados herencia yacente o comunidad de bienes y herederos conocidos o desconocidos de don José García Aznar al desalojo del piso sito en la calle Laurel, número 3, de esta ciudad, dando por resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, y apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro del plazo legal que se les conceda, y condenando a dichos demandados al pago de las costas procesales.

Y por su situación procesal de rebeldía, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Lázaro-José Mainer.» (Firmado.)

Publicada el día de su fecha. — El Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados herencia yacente o comunidad de bienes y herederos conocidos o desconocidos de don José García Aznar, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de este Juzgado, en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 13.352

#### JUZGADO NUM. 6

Don Félix-Raimundo Berges Aliacar, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 975 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de octubre de 1984. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños en imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, José-Luis Caudevilla Rived, de 22 años de edad, soltero, ajustador, hijo de Amelia y José-Luis, natural y vecino de esta capital, con domicilio en calle Antonio Leyva, número 60; denunciado, Jose-María Omedas Ramillete, de 30 años de edad, casado, mecánico, hijo de José-María y María, natural de esta capital y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José-María Omedas Ramillete, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de multa de 3.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de tres días caso de impago; costas del juicio e indemnizar a José-Luis Caudevilla Rived en la cantidad de 17.882 pesetas.

Y para la notificación de la presente resolución al denunciado, líbese la correspondiente cédula al "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Félix-Raimundo Berges.

Núm. 13.353

**JUZGADO NUM. 6**

Don Félix-Raimundo Berges Aliacar, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 500 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños dolosos, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Orencio Oliva, guarda jurado de "Renfe"; denunciado, Manuel Contreras Luque, cuyas circunstancias personales se ignoran y que se encuentra en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Contreras Luque, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal vigente, a la pena de multa de 3.000 pesetas, con arresto sustitutorio de tres días caso de impago; costas del juicio e indemnizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en la cantidad de 30.000 pesetas.

Y para la notificación de la presente resolución al denunciado, librese la correspondiente cédula al "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Félix-Raimundo Berges.

Núm. 13.327

**JUZGADO NUM. 7**

Don César Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.905 de 1983 obran, entre otros, los siguientes particulares, que son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1984.

Resultando que de las actuaciones practicadas se desprende que el día 30 de septiembre de 1983 el coche matrícula Z-7265-N, conducido por José Pérez Ramón y propiedad de María-Cristina Pérez Alfranca, que circulaba por la calle Cerezo, de esta capital, atropellara a la viandante Amelia Magallón González, causándole heridas que tardaron en curar noventa y dos días,

con asistencia médica, incapacidad y sin secuelas, golpeándose con el lateral del coche, debido a que el vehículo circulaba muy lentamente y un niño obstaculizó el tránsito de la perjudicada, habida cuenta de que la testigo Felisa Alfranca Fustero, que le precedía inmediatamente, no fue rozada por el vehículo del denunciado, estando cubierto el seguro obligatorio del vehículo referenciado por la entidad "Previsión Sanitaria Nacional", con el certificado número 99.907;

Resultando que celebrado el correspondiente juicio, tras la práctica de las oportunas diligencias, se dictó sentencia absoluta y se acordó que, una vez firme, se dictase el auto previsto por el artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor;

Considerando que, conforme al artículo 10 del Decreto citado en el precedente resultando, cuando en un proceso penal, incoado por hecho cubierto por el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, se declare la rebeldía del acusado o recayere sentencia absoluta u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad, si el perjudicado no hubiere renunciado a la acción civil ni la hubiere reservado para ejercitarla separadamente, antes de acordar el archivo de la causa, dictará auto en el que se determinará la cantidad máxima que puede reclamarse como indemnización de daños y perjuicios por cada perjudicado, amparados por dicho seguro obligatorio;

Considerando que en las presentes diligencias se estima existen suficientes elementos de juicio para poder fijar los mencionados daños y perjuicios, por lo que procede, ponderando tales elementos, determinar sin más la cantidad líquida máxima que puede reclamarse por el expresado concepto;

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación,

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se determina en 46.000 pesetas la cantidad líquida que por las referidas lesiones del primer resultando puede reclamar Amelia Magallón González ante la jurisdicción competente, en concepto de indemnización de daños y perjuicios cubiertos por el seguro obligatorio de responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, según certificado número 99.907 de la compañía de seguros "Previsión Sanitaria Nacional", concertado por María-Cristina Pérez Alfranca.

Expídase testimonio de este auto a los puros efectos de constituir título ejecutivo, conforme a las disposiciones legales vigentes, que se entregará al interesado, previa

notificación al señor Fiscal de este Juzgado, archivándose seguidamente las diligencias.

Así lo acuerda y firma el señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez del Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza, de que yo, el Secretario, doy fe. — José-Luis Rodrigo. César Alcalde.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito, y para que conste, expido el presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, César Alcalde.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 14.287

**CAJA RURAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Extraviadas las libretas de ahorro números 011.3000.000934.5 y 014.3000.000029.1, de esta Caja Rural Provincial, si en el plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, no se presenta reclamación alguna se procederá a extender duplicados a favor de sus titulares, quedando nulos los anteriores y exenta esta Caja de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1984.

Núm. 14.288

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CAMARERA, DE SAN MATEO DE GALLEGO**

Según lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de la Acequia Camarera, en este término municipal, para celebrar Junta general ordinaria el día 14 de diciembre de 1984, a las 20.30 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas en segunda, en el local de la cafetería de la Cooperativa (sito en la calle General Franco, 10, de esta localidad), a tenor del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral que presenta el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para 1985.
- 4.º Limpieza de brazales.
- 5.º Contratación de guarda de aguas.
- 6.º Del mejor aprovechamiento y uso de las aguas.
- 7.º Ruegos y preguntas.

San Mateo de Gállego, 22 de noviembre de 1984. — El Alcalde-Presidente de la Comunidad.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
 Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
 Número del año anterior: 40 pesetas.  
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**